



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01832-00

Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 1100141890362021-01832-00

En la fecha 08 de noviembre de 2022, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	\$0
Agencias en Derecho	\$695.000
Póliza	\$0
Oficina de Registro	\$0
Arancel Judicial	\$0
Correspondencia	\$0
Honorarios auxiliares	\$0
Publicaciones	\$0
TOTAL	\$695.000

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 147 de fecha
21-NOVIEMBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e787d54eb7c35a1204091f6d76839e7f9cc3439b56fe10f3aa4e15395ec22f70**

Documento generado en 18/11/2022 01:28:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00032-00

Por no haber sido objetada y encontrándose ajustada a derecho **impártase aprobación** a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 25 de agosto de 2022, por valor de **\$45.133.288,02**.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 147 de fecha
21-NOVIEMBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc2fd9eb1b45c22f8f5ad08f9bb8607ed9febd086beba6e7c0e24067af272dcb**

Documento generado en 18/11/2022 03:40:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00060-00

Por no haber sido objetada y encontrándose ajustada a derecho **impártase aprobación** a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 30 de junio de 2022, por valor de **\$4.010.776,18**.

Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 11001418903620220006000

En la fecha 01 de septiembre de 2022, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	\$16.700
Agencias en Derecho	\$220.000
Póliza	\$0
Oficina de Registro	\$0
Arancel Judicial	\$0
Correspondencia	\$0
Honorarios auxiliares	\$0
Publicaciones	\$0
TOTAL	\$236.700

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>147</u> de fecha <u>21-NOVIEMBRE-2022</u> Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2205f57fdc4ea1ddded22f915c2c039c23288f01aea648fb770ff70d0053ae2**

Documento generado en 18/11/2022 01:28:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00167-00

Por no haber sido objetada y encontrándose ajustada a derecho **impártase aprobación** a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 17 de agosto de 2022, por valor de **88.218,4077 UVR** (\$25.666.327).

Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 1100141890362022-00167-00

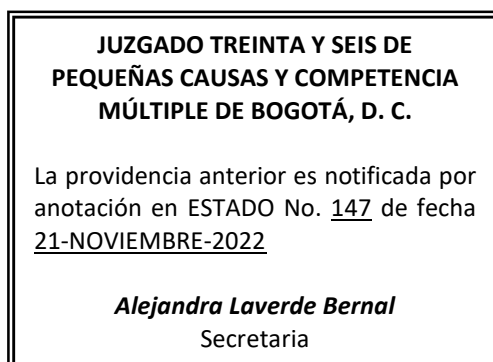
En la fecha 27 de septiembre de 2022, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	\$43.390
Agencias en Derecho	\$1.500.000
Póliza	\$0
Oficina de Registro	\$0
Arancel Judicial	\$0
Correspondencia	\$0
Honorarios auxiliares	\$0
Publicaciones	\$0
TOTAL	\$1.543.390

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52a882081a7b6241b694a3ed44ea70431fc50c88d3afbb82e75bf361217a7ff1

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00358-00

Por no haber sido objetada y encontrándose ajustada a derecho **impártase aprobación** a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 26 de agosto de 2022, por valor de **\$20.103.501,11**.

Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 1100141890362022-0035800

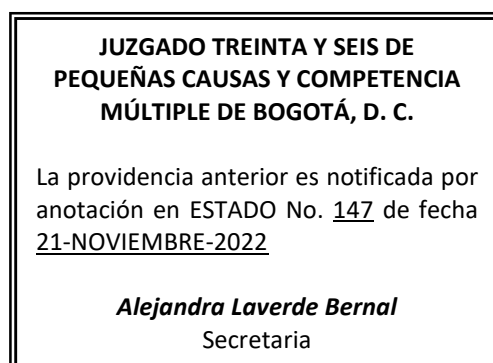
En la fecha 23 de agosto de 2022, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	\$11.900
Agencias en Derecho	\$952.200
Póliza	\$0
Oficina de Registro	\$0
Arancel Judicial	\$0
Correspondencia	\$0
Honorarios auxiliares	\$0
Publicaciones	\$0
TOTAL	\$964.100

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6262f719c748e2e3512fe7eb2373176b4c4140487f0b2350a07a624e250d8937

Documento generado en 18/11/2022 01:28:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01846-00

Mediante providencia de fecha 26 de enero de 2022, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de Financiera Comultrasan contra Luz Mery Zambrano García y Pilar Johana Ortega López por las sumas de dinero allí indicadas.

Las demandadas se notificaron conforme lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso e inciso 3 artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, sin que dentro del término de ley propusieran medio exceptivo alguno o acreditaran el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibídem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra Luz Mery Zambrano García y Pilar Johana Ortega López, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$860.000.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f8959f2f551d4f63d4fb70d8e07a2757c9f8424ab80ed2604c1499602a574c3**

Documento generado en 18/11/2022 01:28:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00469-00

Cumplido el término del emplazamiento y como quiera que el demandado **Wilson Giovanny Gómez Morales** no compareció dentro del plazo establecido, **desígnesele** como curador *ad litem*, a la togada Rose Mariee Rojas Abril, comuníquesele por secretaría, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído manifieste su aceptación y proceda a recibir la notificación correspondiente.

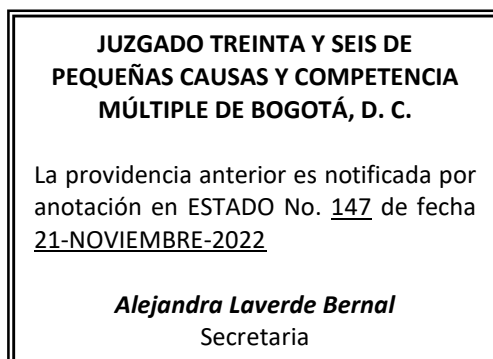
En todo caso, adviértasele que el cargo es de forzosa aceptación (numeral 7, artículo 48 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf23f4bf7da91b6ec3fd4d7a64d73b6ac2c85e1c1fc38c5d3e60720e3aad74c0**

Documento generado en 18/11/2022 01:28:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00512-00

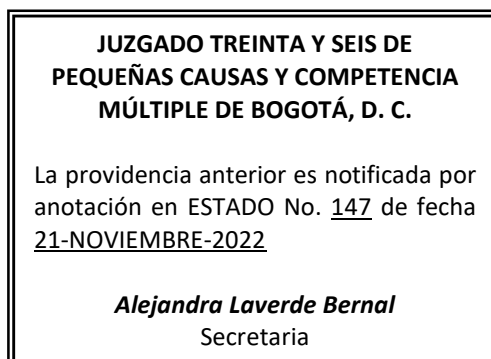
Cumplido el término del emplazamiento y como quiera que el demandado **Luis Clemente Benítez Negrete** no compareció dentro del plazo establecido, **desígnesele** como curador *ad litem*, al togado Miguel Ángel Saza Daza, comuníquesele por secretaría, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído manifieste su aceptación y proceda a recibir la notificación correspondiente.

En todo caso, adviértasele que el cargo es de forzosa aceptación (numeral 7, artículo 48 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa9a9aed2436a5c53efe09d479a62d53c0bcf90423e7972bed7b5f4a25642393**

Documento generado en 18/11/2022 01:28:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00626-00

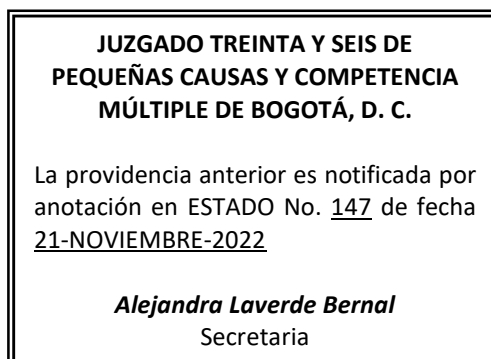
Cumplido el término del emplazamiento y como quiera que la demandada **Ingrid Montaña Sepúlveda** no compareció dentro del plazo establecido, **desígnesele** como curador *ad litem*, al togad Guillermo Diaz Forero, comuníquesele por secretaría, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído manifieste su aceptación y proceda a recibir la notificación correspondiente.

En todo caso, adviértasele que el cargo es de forzosa aceptación (numeral 7, artículo 48 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e1f922b082fdd1ded01d2ffb569f0fbef1820cdddb139c9cf45e1d87ac18d98**

Documento generado en 18/11/2022 01:28:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00760-00

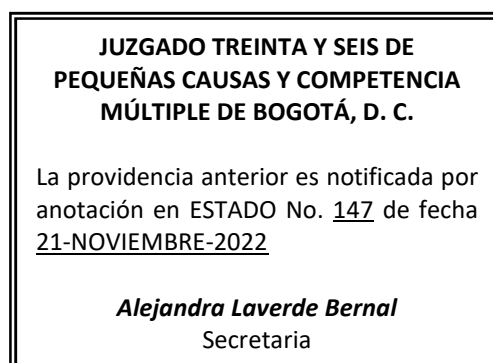
Cumplido el término del emplazamiento y como quiera que los **herederos indeterminados de Orlando Bermúdez Garnica (q.e.p.d.) y a los herederos indeterminados de Adelina Garnica de Bermúdez (q.e.p.d.)** no comparecieron dentro del plazo establecido, **desígnesele** como curador *ad litem*, al togado Enrique Gamba Peña, comuníquesele por secretaría, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído manifieste su aceptación y proceda a recibir la notificación correspondiente.

En todo caso, adviértasele que el cargo es de forzosa aceptación (numeral 7, artículo 48 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f53e96789ce2398ca96214266be9361031b6813bfc0fa95dc7c0452ff0fd42b8**

Documento generado en 18/11/2022 01:28:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00803-00

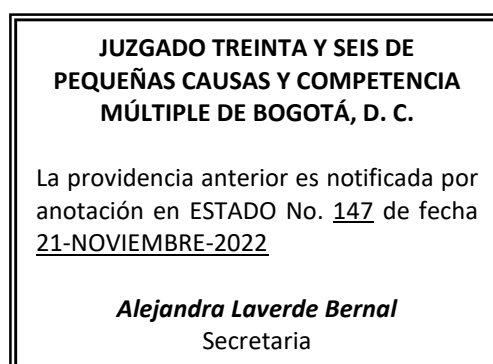
Cumplido el término del emplazamiento y como quiera que los **herederos indeterminados de Roberto Alfonso Jiménez Méndez (q.e.p.d)** no comparecieron dentro del plazo establecido, **desígnesele** como curador *ad litem*, al togado Wladimir León Posada, comuníquesele por secretaría, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído manifieste su aceptación y proceda a recibir la notificación correspondiente.

En todo caso, adviértasele que el cargo es de forzosa aceptación (numeral 7, artículo 48 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d75eb4a048ef5d2adf7d1082e00fe778f313a0cc70039946c0f46a1906f50fd**

Documento generado en 18/11/2022 01:28:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01832-00

En aplicación a lo reglado en el artículo 447 del Código General del Proceso, hágase entrega de los dineros cautelados al ejecutante hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Para hacer efectiva la orden aquí impartida, el ejecutante deberá allegar al expediente, por conducto del correo electrónico, certificación bancaria de la cuenta a la cual serán transferidos los dineros.

Secretaría realice la verificación correspondiente en la plataforma web del Banco Agrario y de existir dineros a disposición del proceso proceda con la entrega, en caso contrario remita al actor las evidencias de la consulta.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 147 de fecha
21-NOVIEMBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8905b634a028ca2b34ae630856b3e4529bb81ca79fdb49f7818cb2e55849d758

Documento generado en 18/11/2022 01:28:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01856-00

En aplicación a lo reglado en el artículo 447 del Código General del Proceso, hágase entrega de los dineros cautelados la ejecutante hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Para hacer efectiva la orden aquí impartida, la ejecutante deberá allegar al expediente, por conducto del correo electrónico, certificación bancaria de la cuenta a la cual serán transferidos los dineros.

Secretaría realice la verificación correspondiente en la plataforma web del Banco Agrario y de existir dineros a disposición del proceso proceda con la entrega, en caso contrario remita a la actora las evidencias de la consulta.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 147 de fecha
21-NOVIEMBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41b29394fc6423c07b174180861d5411cce86422f7dcaf2c23fc2902e2a879ad**

Documento generado en 18/11/2022 01:28:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00332-00

Con vista en el memorial aportado por la parte demandante, con el que allega las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que los demandados se notificaron del mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, el 5 de agosto de 2022, según certificaciones expedidas por la empresa de mensajería contratada (26 de julio y 4 de agosto de 2022).

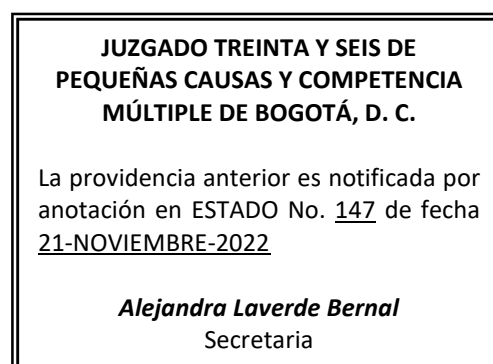
Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d12f409243620e4bcc9cb3827920bea1765f05f41e2b70b22f838a19bbc8134b**

Documento generado en 18/11/2022 01:28:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00362-00

1. De acuerdo con la comunicación emitida por la secretaría el 10 de agosto de 2022, junto con el acuse de recibido generado por el iniciador receptor, para los efectos legales téngase en cuenta que la demandada **Janeth Katherin Vega Melo** se notificó del mandamiento ejecutivo, de conformidad con el reglado en inciso 3º del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, el 16 de agosto de 2022.

Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

2. Para continuar el trámite del proceso, la parte demandante deberá aportar las gestiones realizadas en pro de la notificación del demandado **José Octavio Osorio Betancurt**.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 147 de fecha
21-NOVIEMBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6342d13c144e90496887451e465d05c2083e36fd3fc62ac8f90be20a6c3df0a**

Documento generado en 18/11/2022 01:28:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00469-00

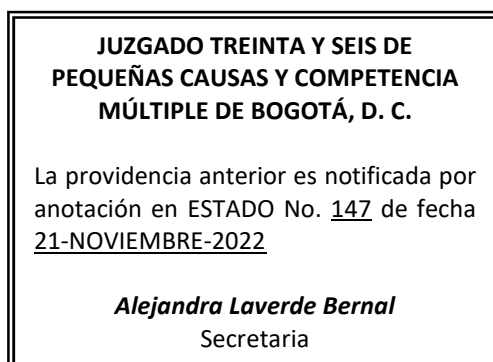
Teniendo en cuenta, lo afirmado por el apoderado de la entidad ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 *ibídem* en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena el emplazamiento de **Diana Marcela Orjuela Vega**, para que, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, comparezca el Despacho a recibir notificación personal del mandamiento ejecutivo dictado en el asunto.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1a21d382f499e2de72675f98d50f2133aeaa2d2a0e75fc41eaeef03ff786943**

Documento generado en 18/11/2022 01:28:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00149-00

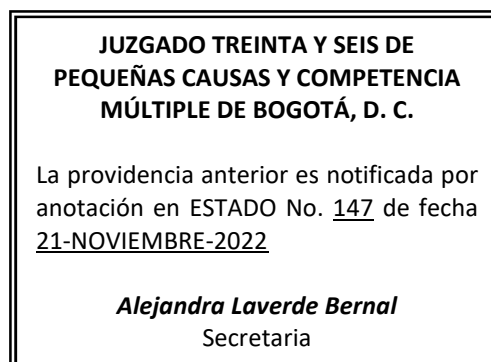
Siendo procedente lo solicitado por el apoderado de la parte demandante,
se **dispone**:

**Oficiar a Salud Total Entidad Promotora de Salud del Régimen
Contributivo y Subsidiado S.A.** para que suministre los datos de
localización física y electrónica de la demandada, junto con los datos del
empleador y/o entidad pagadora a la cual se encuentra vinculado.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6049cfd95d4d94b550e176b5fb292988d3a8631a1727fde7ecb03cca2a750184

Documento generado en 18/11/2022 01:28:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00253-00

Siendo procedente lo solicitado por el apoderado de la parte demandante,
se **dispone**:

Oficiar a la **EPS Suramericana S.A.** para que suministre los datos de
localización física y electrónica del demandado.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 147 de fecha
21-NOVIEMBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89ef777796e194d7aaec1c941b7a16f3526a7b2819a286b8a3d9d00c92efb743**

Documento generado en 18/11/2022 01:28:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00262-00

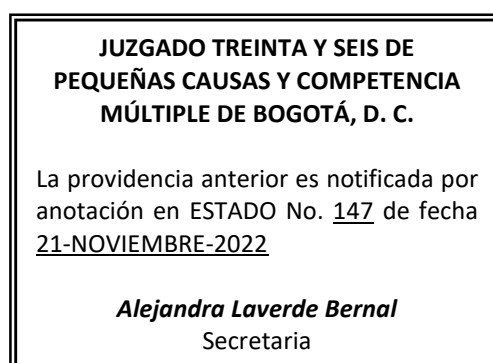
Teniendo en cuenta que la abogada designada como curador *ad litem* alegó justa causa para no aceptar el cargo aportó las pruebas pertinentes, se le releva del cargo y en su lugar, se **designa** al togado Nixon Alejandro Navarrete Garzón, comuníquesele por secretaría, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído manifieste su aceptación y proceda a recibir la notificación correspondiente.

En todo caso, adviértasele que el cargo es de forzosa aceptación (numeral 7, artículo 48 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a14a1b0faa04239c8531c1e158fd177b967bb254425a3f6f90b20a49b9a658f4**

Documento generado en 18/11/2022 01:28:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00370-00

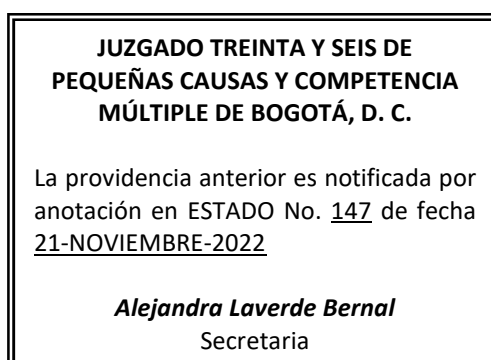
En atención a la solicitud radicada por el actor, **requiérase** al pagador del Ministerio de Defensa - Ejército Nacional, para que, acredite el cumplimiento de la orden impartida en proveído adiado 4 de mayo de 2022, comunicada mediante oficio No. 0790 del 11 de mayo hogaño.

Adviertasele, de no proceder conforme lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones establecidas en la ley. Líbrese comunicación anexando copia del oficio inicialmente librado con la constancia de radicación.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac3d3921d65bc4d92cd9844ebc12abc56fa50471f33cd7162d23cb3776ba9f61**

Documento generado en 18/11/2022 01:28:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

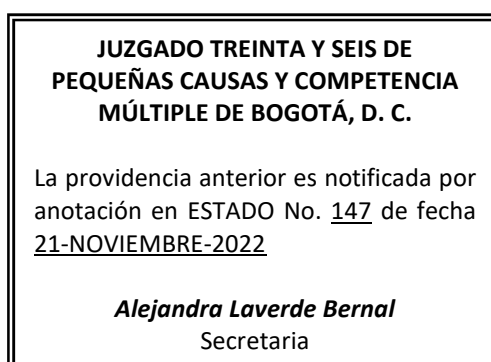
Radicado: 110014189036-2022-00494-00

En atención a la solicitud radicada por el actor, **requiérase** a las **Secretaría de Tránsito y Transporte de Sahagún y de Envigado**, con el fin de que acrediten el acatamiento de la orden de embargo de los bienes denunciados como propiedad de la demandada, conforme oficios No. 0798 y 01297. Líbrese las comunicaciones correspondientes y anéxese la constancia de radicación del oficio en comento.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ddd4c3ca13fa2f2b7d52698b363189b8879a049254ea81b968aa757bb725038**

Documento generado en 18/11/2022 01:28:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00237-00

Como quiera que el resultado arrojado respecto de la citación prevista en el artículo 291 de la codificación procesal no se ajusta a ninguno de los eventos establecidos por el legislador y que dan lugar al emplazamiento del convocado, no se accede a lo solicitado, en su lugar, la actora deberá intentar nuevamente el envío de la misiva a la dirección física informada en la demanda.

En cuanto a las comunicaciones remitidas a la dirección electrónica de los demandados, deberá allegarse el acuse de recibo correspondiente, conforme lo exige el inciso 3°, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Cumplido lo anterior, remita el aviso conforme lo estatuye el artículo 292 de la obra rito.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7128e7ab1a378bb9f3a67d88c3a2d02dcee400984baadbb1a5301c0b135dce9**

Documento generado en 18/11/2022 01:28:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00809-00

Para proceder con la aprehensión del bien, **requiérase** a la parte demandante, para que informe si cuenta con parqueadero disponible donde pueda ser puesto a disposición el vehículo objeto de la medida, de no ser así, contrate y/o informe el estacionamiento de su preferencia.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 147 de fecha
21-NOVIEMBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f3696d8e763a048aa7bceb5a348fda8ecb661633c866d436ef4f67c0b3557da**

Documento generado en 18/11/2022 01:28:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00093-00

Deniégase la solicitud de entrega de títulos incoada por la parte demandante, por cuanto no se encuentran reunidos los requisitos legales para ello (artículo 447 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 147 de fecha
21-NOVIEMBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac265b0a9267dc659be7a28fde7f3dd66fcc61542923863b74c0fb0f673ecb61**

Documento generado en 18/11/2022 01:28:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00332-00

Deniégase la suspensión del proceso por cuanto la solicitud no cumple las exigencias establecidas en el numeral 2, artículo 161 del Código General del Proceso.

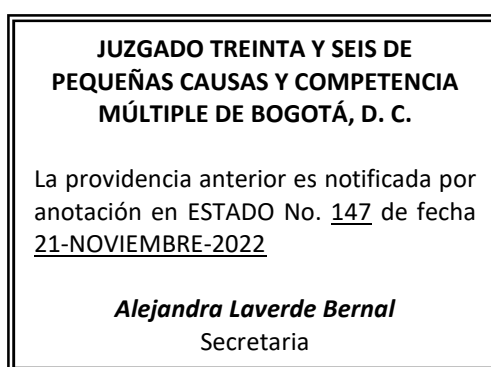
En firme esta determinación ingresen las diligencias al despacho para proveer sobre el trámite a seguir.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8cd99a817af4ffe87b833fa625e827ce4e2ac550d99d9f21134561a781380e88

Documento generado en 18/11/2022 01:28:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00906-00

Para resolver sobre la solicitud de emplazamiento, la parte demandante deberá acreditar el agotamiento de la notificación física a la dirección Av CII 127 # 7F – 47, de esta ciudad.

Correo electrónico	Dirección residencia	País	Departamento	Ciudad	Estrato
	CII 127 # 7F - 47	Colombia	Bogotá	Bogotá	3
Número de personas a cargo	Antigüedad en la ciudad	Tipo de vivienda y relación con el domicilio		Valor de la vivienda	
02	12	Propia sin hipoteca ☒ Propia con hipoteca ☐ Familiar ☐ Arriendo ☐ Otro ☐ ¿Cuál?		\$ 80000.000	
Dirección oficina		País	Departamento	Ciudad	
Av CII 127 # 7F - 47		Colombia	Bogotá	Bogotá	
¿Dónde desea recibir su correspondencia?		¿Por cuál medio le gustaría recibir información comercial del Banco?		Reside en Colombia (espacio exclusivo para clientes vinculados a través de BBVA Valores)	
Correo electrónico ☐ Residencia ☒ Oficina ☐		Correo electrónico ☐ Telefónicamente ☒ Mensaje de texto ☐ Impreso ☐		Sí ☐ No ☐	
Teléfono residencia		Teléfono oficina		Teléfono celular	
7429790		7429790		3102120845	
Fax oficina					

3. DATOS DEL CÓNYUGE
Nombre: _____

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 147 de fecha
21-NOVIEMBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6a5379aa5b44d896ddeb07e538b987bb888f73916b234959680e51d6fe61da7**

Documento generado en 18/11/2022 01:28:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00866-00

Con vista en el memorial y anexos presentados por el extremo demandante, amén lo establecido en los artículos 291 y 301 del Código General del Proceso, se **dispone**:

PRIMERO: Tener por **notificado** mediante la modalidad de conducta concluyente (artículo 301 del Código General del Proceso) al demandado, respecto del mandamiento ejecutivo y las demás providencias que en el asunto se hayan dictado.

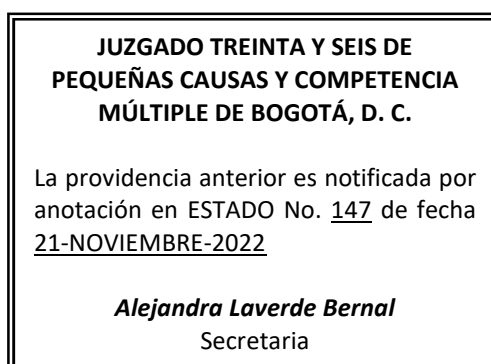
SEGUNDO: Decretar la suspensión del presente proceso, hasta el 23 de enero de 2023, plazo que se contará a partir del 23 de agosto de los cursantes, conforme lo acordado por las partes.

Secretaría controle el término de la suspensión y, una vez vencido, ingrese las diligencias al despacho para proveer.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e32b0deb82554159b133f1c7de7b17923444a4ae45a21957846be6a51b6568ca

Documento generado en 18/11/2022 01:28:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01857-00

Con vista en la solicitud presentada por el apoderado del demandante, en aplicación a lo reglado en el artículo 461 del Código General del proceso, **resuelve:**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por Finanzauto S.A. contra Yustid Daniela Cifuentes Cabeza (pagaré No. 152935), por **pago total de la obligación**.

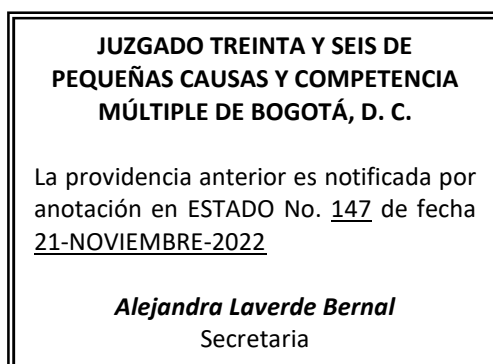
SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Oficiese.

TERCERO: Archívese el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa350849443fc4d9ea7bec9bd9f5314f9765b7956715c6bac4adac4b96ade5ca**

Documento generado en 18/11/2022 01:28:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00218-00

Con vista en la solicitud presentada por el apoderado del demandante, en aplicación a lo reglado en el artículo 461 del Código General del proceso, **resuelve:**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por Financiera Progressa Entidad Cooperativa de Ahorro y Crédito contra Diana Marcela Gómez Castro (pagaré No. 15-181207296), por **pago total de la obligación.**

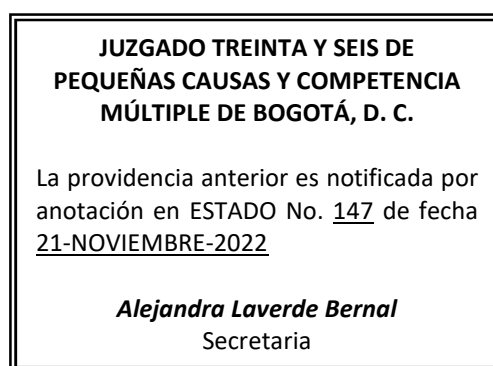
SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciense.

TERCERO: Archívese el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9ed8e2a7a1793f35d4020bae02015a7f6bdf5f49e4a5e7bc1ef53045ba17300a

Documento generado en 18/11/2022 01:28:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00845-00

Con vista en la solicitud presentada por la apoderada de la ejecutante, en aplicación a lo reglado en el artículo 461 del Código General del proceso, **resuelve:**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía promovido por Bancolombia S.A. contra Dori Jeanneth Gutiérrez Aguilar y Delia María Aguilar (pagaré No. 2273320163361), por **pago de las cuotas en mora.**

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciase.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: Archívese el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 147 de fecha
21-NOVIEMBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **910c354430b415e8ac02cbf4131903399ed759371ce1d5f5b21f7fc51a242703**

Documento generado en 18/11/2022 01:28:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00867-00

Con vista en la solicitud presentada por el demandante, en aplicación a lo
reglado en el artículo 461 del Código General del proceso, **resuelve:**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por
Manuel Bermúdez Iglesias contra Jenny Marcela Duarte Lanchero (pagaré
No. 60875), por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares
practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes,
secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciense.

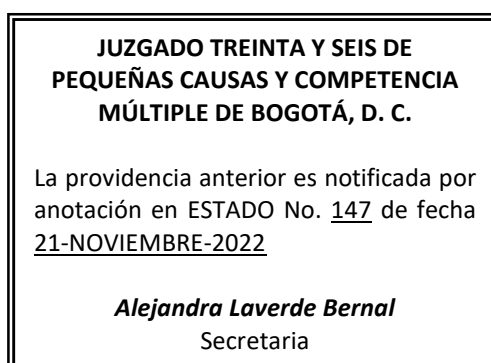
TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera
que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del
instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: Archívese el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be49915be51c2aeb99a6c6764e0765081a660557ac46ed09eb75bb0f8ef0c0cd**

Documento generado en 18/11/2022 01:28:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00984-00

Con vista en la solicitud presentada por el apoderado del demandante, en aplicación a lo reglado en el artículo 461 del Código General del proceso, **resuelve:**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por Juvenal López Arévalo contra Franz Gabriel Molano Santamaría y María Delia Santamaría de Molano (letras de cambio suscrita el 1 de julio de 2021), por **pago total de la obligación**.

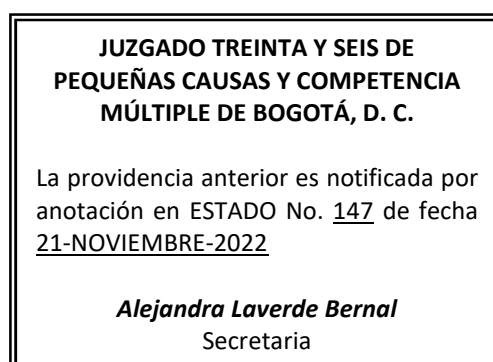
SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciense.

TERCERO: Archívese el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8a7b526cc297337d3987bc765904370ee888ddea4bb3f869ae79fdefde9927ab

Documento generado en 18/11/2022 01:28:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-01095-00

Con vista en la solicitud presentada por el apoderado de la ejecutante, en aplicación a lo reglado en el artículo 461 del Código General del proceso, **resuelve:**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por Finanzauto S.A. BIC contra Germán Leonardo Pacheco Flórez (pagaré No. 194802), por **pago de las cuotas en mora.**

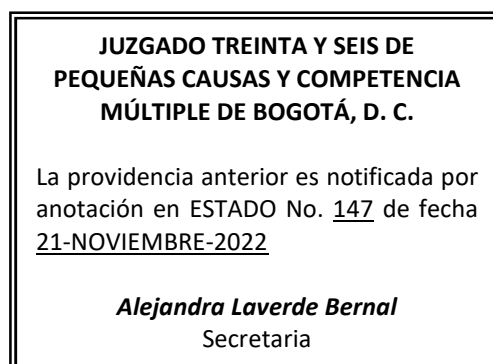
SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Oficiése.

TERCERO: Archívese el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11f974c36da8459ee2ab1ac1eb419d9c626cf5e95f1f99c8deb7ea74472547d6**

Documento generado en 18/11/2022 01:28:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>